

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de diciembre de 2023

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



Diputado **SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, integrante del grupo parlamentario Morena, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3, fracción XXXVI, 30, fracción I, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 3, fracción XXXVII y 54 de fracción I, 55, 56 y 60 fracción II, 61, 103 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por la que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y facultades legales instalen sus Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, para que en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, se integren al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población oaxaqueña a la práctica, conocimiento, enseñanza y desarrollo de la cultura física y el deporte, en los ámbitos municipales y estatal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12 y 113 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 6 fracción XV, 15 fracción XIX, 20, 22 fracciones XXXII y XLII, 42 fracción V, 45, 51, y 55 a 59 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca.

1



6.3

9.8 put

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Por lo anterior, le solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de diciembre de 2023

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DE ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Diputado **SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, integrante del grupo parlamentario Morena, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3, fracción XXXVI, 30, fracción I, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 3, fracción XXXVII y 54 de fracción I, 55, 56 y 60 fracción II, 61, 103 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por la que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y facultades legales instalen sus Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, para que en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, se integren al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población oaxaqueña a la práctica, conocimiento, enseñanza y desarrollo de la cultura física y el deporte, en los ámbitos municipales y estatal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12 y 113 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 6 fracción XV, 15 fracción

XIX, 20, 22 fracciones XXXII y XLII, 42 fracción V, 45, 51, y 55 a 59 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. La Cultura Física y el Deporte

Desde el punto de vista etimológico la palabra "deporte" proviene del vocablo latino de-portare (de: alejamiento / portare: llevar), que significa "dejarse llevar", evocando la idea de alejarse de lo que es cotidiano u ordinario, y conceptualmente divertirse, entretenerse y recrearse.

El deporte es la actividad física competitiva y organizada – institucionalizada y reglamentada – que tiende al desarrollo armónico e integral del ser humano.

Los elementos que se desprenden del concepto de deporte son:

- 1.- Actividad física: facultad del ser humano de realizar actos motores (motricidad humana). Existen diversos tipos de actividad física: recreativa (lúdica), de rehabilitación (capacitativa), competitiva (deporte), laboral (trabajo) y formativa (educativa).
- 2.- Competencia: contienda, disputa o confrontación entre dos o más personas, de una o más personas con elementos naturales o artificiales.
- 3.- Organización: institucional (sujeción a instituciones: entidades que se estructuran orgánicamente) y reglamentaria (sujeción a reglas: fórmulas que nos indican el camino para llegar a un fin).
- 4.- Finalidad: tendencia al desarrollo armónico e integral del ser humano, "mente sana en cuerpo sano", o mejor dicho de lo que en la Grecia Antigua se conocía como kalos kai agathos "lo bello y lo (moralmente) bueno".

II. Hacia la Municipalización de la Cultura Física y el Deporte en Oaxaca

Para los gobiernos neoliberales, en sus tres niveles, la cultura física y el deporte no han sido prioridad. Esto, debido a que el aspecto social, es decir, la educación, la salud, la cultura y las artes deben ser privatizadas.

En particular la cultura física y el deporte, como parte esencial para el desarrollo del ser humano de forma integral, debería alcanzar grados de política pública indexados de forma transversal con la salud y la educación.

La pandemia en nuestro país vino a desnudarnos; somos una nación enferma con niveles altísimos de desnutrición y obesidad; de enfermedades crónicas degenerativas como la diabetes y la hipertensión y otros males asociados a la mala alimentación por la incapacidad de dichos gobiernos de generar políticas de prevención para combatir todo esto. Está demás decir que otros problemas sociales como el alcoholismo y la drogadicción entre los jóvenes.

En este marco de referencia donde señalamos las responsabilidades de cada nivel de gobierno y que tomen en cuenta, además, que la cultura física y deporte son un derecho infalible del ser humano y sobre todo en las niñas y niños que están en una etapa de plena formación.

Basta decir, por ejemplo, que hoy la Ley señala que la educación física debe ser obligatoria en la educación básica. En nuestro estado cuántas escuelas no cuentan con un profesor en la materia. De ahí la imperiosa necesidad que cada nivel de gobierno asuma su responsabilidad.

Nos detendremos en el nivel de gobierno municipal para revisar su responsabilidad en la materia; pero sobre todo para proponer cuál debe ser su papel; es decir, dentro de sus atribuciones y sus responsabilidades.

Al respecto, dos fases deben ser atendidas: la práctica de la educación física temprana a la enseñanza de valores para el confortamiento de una sociedad para que las infancias convivan en armonía y colaboración social. Crear valores es una tarea también de la

cultura física y el deporte, y por esa razón el municipio, como un primer modelo de desarrollo del ser humano, tiene la obligación de atender prioritariamente esta área.

En ese entendido, lo que mínimamente deben atender nuestras autoridades municipales en materia de cultura física y deportes es lo siguiente:

- Deporte y cultura física de proyección juvenil y que la cultura física y el deporte humano sean elementos para contener males sociales y físicos.
- Ofrecer a la niñez y a las juventudes opciones reales para la actividad física gratificante y así distanciarnos de los medios electrónicos y enajenantes.
- Atender la estructura de base que es la población compuesta por niñas, niños y adolescentes, para una mejor salud del pueblo.

Problemas:

- Insuficiente cantidad en horas clase destinadas a la educación física a la población.
- Falta de perfil profesional en los mentores.
- Carencia de implementos deportivos y espacios inadecuados insuficientes para la práctica.

En esa comprensión es innegable e impostergable que las políticas de educación pública -que son insuficientes- requieren de esfuerzos generados por el Estado y aplicados por los Municipios. Los recursos que se destinen a la cultura física y el deporte deben estar soportados por proyectos y bien estructurados por la ley, y así se convierten en obligación para el municipio. Apoyar y ejecutar las políticas del deporte es una obligación apremiante que las autoridades deben cumplir en beneficio de la ciudadanía oaxaqueña.

Es por esa razón que presentamos este exhorto, para que las autoridades municipales instalen y pongan en funcionamiento los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, para que en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, garanticen los derechos humanos a la cultura física y el deporte.¹

¹ Resultan aplicables la tesis: "DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. EN SU EJERCICIO DEBEN OBSERVARSE BASES ÉTICAS, EN PRO DE LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. De conformidad con el artículo 40., último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte se considera un derecho humano, por lo cual, toda persona puede ejercerlo sin discriminación de ningún tipo y debe ser respetado, protegido y

III. La Cultura Física y el Deporte como Derechos Humanos de las Personas

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establecen que:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

garantizado. Aunado a que al estar plenamente reconocido, debe dejar de ser visto como parte integrante del derecho a la salud o a la educación, para ser concebido como un derecho humano específico, interrelacionado e interdependiente de éstos, por constituir un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, así como un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, una herramienta capaz de impulsar las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales, como factor de equilibrio y autorrealización; de ahí que en la práctica deportiva deben observarse bases éticas, en pro de la dignidad, integridad, igualdad y no discriminación”. Cfr., Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: XVII.2o.C.T.1 CS (10a.), Tipo: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, enero de 2020, Tomo III, página 2563. Registro digital: 2021409; “DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. CORRESPONDE AL ESTADO VELAR POR QUE SE DESARROLLE CONFORME A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. La práctica deportiva resulta de interés público y social, por lo que corresponde al Estado no sólo fomentarla, sino velar porque se desarrolle conforme a los principios constitucionales y legales ya que, al tratarse de un derecho humano, surgen tanto obligaciones estatales generales, por imperativo del artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como particulares, derivadas de las legislaciones secundarias en materia deportiva; con lo cual se busca la protección del derecho al deporte y su ejercicio en condiciones de igualdad y no discriminación, a través de garantizar el acceso a la práctica y competencia, acorde con los estándares de objetividad, transparencia e imparcialidad, más aún tratándose de menores, así como también el Estado debe garantizar la vigencia de los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, en su ejercicio. Dado que el sistema nacional deportivo supone una organización conformada por entidades públicas y privadas, tanto federales, estatales, como municipales, cuyos objetivos incluyen los procesos de formación, fomento, práctica y competencia, resulta claro que dichos organismos o entes del deporte asociado deben actuar con claridad e imparcialidad y llevar a cabo acciones suficientes para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre de opacidad en los procesos selectivos y competencias. Deber general que se traduce en otras obligaciones como: garantizar la divulgación y transparencia de los requisitos y condiciones establecidas en las convocatorias correspondientes, establecer de manera clara y detallada las condiciones que habrán de cumplimentarse para el acceso, inscripción, participación y selección, así como los lineamientos o criterios de calificación, puntuación, eliminación, sanciones o, en su caso, desempate, lo que, se reitera, debe ser emitido conforme a los parámetros referidos, con el fin de establecer reglas y acciones claras, conocidas por todos, así como adoptar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación en la práctica deportiva”. Cfr., Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: XVII.2o.C.T.2 CS (10a.), Tipo: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, enero de 2020, Tomo III, página 2562. Registro digital: 2021408.

Mediante el fomento de la cultura física se alcanzará una mejor calidad de vida y desarrollo físico, garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, vigilando la equidad de género, así como el crecimiento de su infraestructura.

Para lograr lo anterior, el Estado y los Municipios de Oaxaca están obligados a crear un Sistema para la promoción y protección de la cultura física y el deporte.

Así, en la **Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca** se establece que se deben crear, por un lado, el **Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte (SIEDE)**; y, por otro, los **Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte**.

De acuerdo con la ley, el **Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte** es un órgano colegiado, integrado por representantes de las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas y Asociaciones de carácter estatal, que tiene por objeto asesorar en la elaboración del **Programa Estatal de Cultura Física y Deporte**, ejecutar, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la **ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte**, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos, tecnológicos, materiales con igualdad de oportunidades y perspectiva de género, y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el Estado.

La participación en el **Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte** es obligatoria para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, los **Ayuntamientos**, las instituciones públicas y privadas, así como los sectores social y privado, en los términos previstos por la Ley de la materia y en su Reglamento.

En ese entendido, **los Ayuntamientos deberán crear un Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte en cada uno de los municipios del Estado**, el cual tendrá el carácter de órgano de vinculación de las necesidades de la sociedad y de las acciones del gobierno (estatal y federal).

Así, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional y legal en materia de cultura física y deporte, se **exhorta** respetuosamente a los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y facultades legales instalen sus Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, para que en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, se integren al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población a la práctica, conocimiento, enseñanza y desarrollo de la cultura y física y el deporte, en los ámbitos municipal y estatal.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo** que pido sea tratada de **Urgente y Obvia Resolución**, en los términos siguientes:

ACUERDO:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **exhorta** respetuosamente a los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y facultades legales instalen sus Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, para que en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, se integren al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población oaxaqueña a la práctica, conocimiento, enseñanza y desarrollo de la cultura física y el deporte, en los ámbitos municipales y estatal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12 y 113 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 6 fracción XV, 15 fracción XIX, 20, 22 fracciones XXXII y XLII, 42 fracción V, 45, 51, y 55 a 59 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Municipios del Estado de Oaxaca y al Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

Lo anterior, a efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ